

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Febrero 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba, Espiel, Alcaracejos, El Viso, Añora, Dos Torres y Santa Eufemia, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años 1911 á 1913, de la carretera de Córdoba á Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Palma del Río y Hornachuelos, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años 1911 á 1913, de las carreteras de ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija y estación de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (agrupadas) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910,

los Alcaldes de los Municipios de Villanueva del Duque, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque y Belalcázar, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años 1911 á 1913, de la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Puente Genil y Herrera, en que radican las obras de acopios de piedra, durante el año 1913, para conservación de la carretera de Herrera á Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este

BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Belalcázar, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 640

De conformidad con lo prescrito en la

Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Aguilar, Lucena y Los Moriles, en que radican las obras de nueva construcción que faltaba ejecutar en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Aguilar a la estación del Horcajo, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 670

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del recluta José Cáceres Romero, natural y vecino de esta capital, de veintidós años, hijo de Bernardo y Francisca, de oficio empleado.

En caso de ser habido será detenido y puesto á disposición del señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Algeciras, que le instruye expediente por falta de concentración.

Córdoba 11 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 646

Don Raimundo García García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar el servicio de alumbrado público por medio del fluido eléctrico, se anuncia la subasta del mismo que tendrá lugar el día siguiente del que haga treinta de aparecer el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público eléctrico de Monturque.

Primera. Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Julio de 1913, sobre concesión de tendidos de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores, y forman parte integrante de este pliego.

Segunda. La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, y en su consecuencia, y una vez que el contratista haya gestionado con los dueños de edificios particulares la oportuna licencia para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirla, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para aplicar las disposiciones de

la ley de Expropiación forzosa, siendo siempre de cuenta del contratista los gastos que se originen, y vendrá obligado del mismo modo durante la tramitación del expediente de expropiación, á la colocación de postes para la instalación en aquellos puntos en que, siendo preciso, ofrezcan obstáculo los propietarios.

También autorizará el Ayuntamiento al contratista la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras de fluido, y del mismo modo para el emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, cuando después de agotados por el contratista los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtenga resultado alguno.

Tercera. El contratista quedará obligado á suministrar diariamente por el precio que se le adjudique el remate, treinta lámparas de 10 bujías y veinte de 5, y si las necesidades de la población exigesen mayor número, también quedará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten, con proporcional aumento en el precio del consignado en el remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento. También suministrará el contratista, pero con carácter gratuito, 300 bujías por una sola vez al año, las que podrá utilizar el Ayuntamiento en lámparas de 100 bujías en adelante, entendiéndose que dicha concesión solamente tendrá efecto cuando el Ayuntamiento marche al corriente en sus pagos en el compromiso que contraiga con el concesionario.

Cuarta. El precio ó tipo para la subasta será el de 2'50 pesetas al mes cada 10 bujías ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

Quinta. Cuando por consecuencia del aumento de lámparas á que hace referencia la cláusula tercera, hubiese necesidad de ampliar la red de distribución establecida por el contratista, los gastos ocasionados por esta ampliación, así como los de instalación de las nuevas lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Sexta. Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, corriendo únicamente á cargo del concesionario la limpieza de los mismos.

Séptima. El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol, y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día.

Octava. Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

Novena. Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer suficientes garantías de buen funcionamiento.

Diez. El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de

la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para aquel fin.

Once. Los cables transmisores de corrientes alternas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad, para evitación de desgracias.

Doce. La fábrica estará provista de todos los aparatos y accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado público en general.

Trece. El plazo de duración del contrato del servicio de alumbrado público comenzará á contarse desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado.

Catorce. Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, y por causa del rematante se viese privada la población del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario la multa de 25 pesetas por cada un día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional que hubiese prestado para tomar parte en la licitación, y si no fuese bastante será responsable con sus bienes para responder á estas multas el rematante ó la Sociedad á quien este representara.

Quince. Se considera falta grave que podrá ser castigada con multa de 25 pesetas á 100, la suspensión total del alumbrado eléctrico por más de cinco días consecutivos, á excepción hecha de los casos de fuerza mayor.

Dieciseis. Se considerará falta leve la oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar el servicio del alumbrado eléctrico; siendo de advertir que correrá á cargo de la Corporación municipal el personal nocturno necesario para la vigilancia del alumbrado eléctrico, y que el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen. Aquella oposición podrá ser castigada con una multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía.

Diecisiete. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y un Notario público, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 6.º del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905. Asistirá también al acto, para dar fé, el Secretario de la Corporación municipal.

Dieciocho. El tiempo por que sale á subasta este servicio será desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Diecinueve. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase duodécima, con sujeción al modelo que se inserta al final. A dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico, y en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa, del depósito provisional del

5 por 100 del importe del tipo para la subasta, que asciende á 125 pesetas, y los plazos á que se refiere la condición octava de este pliego.

Veinte. La fianza definitiva será de diez por ciento sobre el importe del remate, debiendo consignarse igualmente en efectivo y en la Depositaria municipal de esta villa, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado público en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

Veintiuna. El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

Veintidos. El Ayuntamiento podrá interesar del contratista con dos meses de anticipación el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad con proporción al aumento del precio fijado en la condición cuarta, en relación con la séptima de este contrato, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula tercera.

Veintitres. El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona ó entidad, mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

Veinticuatro. Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante los años de duración de este contrato, el contratista quedará exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, asimismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

Veinticinco. Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores, ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta villa para todas las compañías, aunque estén domiciliadas fuera de esta jurisdicción.

Veintiseis. El Ayuntamiento de Monturque se compromete solemnemente por este contrato á garantizar el pago del fluido eléctrico que se invierta en el alumbrado público de esta villa, afectando con el carácter de prenda á dicho pago lo que renta ó produce el arbitrio municipal de pesas y medidas, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete del mismo modo á atectar con igual carácter de prenda al pago del fluido otro arbitrio ó impuesto municipal de análoga entidad é índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer á la Sociedad el importe del alumbrado, esta

podría intervenir la renta é incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubier- to, y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podría requerir al arrenda- tario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda, con arreglo á su contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se le adeuda; si no obstante los procedimientos extrajudiciales estableci- dos en esta cláusula para el cobro del impuesto del fluido no se pudiese obte- ner dicho cobro, la deuda será exigible ante los tribunales ejecutivamente por estar garantizada con prenda.

La Sociedad arrendataria se le conce- derá además en último término y con carácter subsidiario el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que conceden á los contratistas de obras y servicios públicos municipales y provin- ciales el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando la Corporación se niegue á pagar el servicio con- tratado en la cuantía, plazos y forma que se hubiesen pactado.

Modelo que se cita

Don F. de tal, vecino de, con cédula personal número, clase, enterado del pliego de condicio- nes para contratar el servicio del alum- brado público de esta población por me- dio de fluido eléctrico, se compromete á realizarlo mediante el precio anual de pesetas (en letra), con la fecha y firma del proponente.

En la cubierta del pliego se pondrá; proposición para optar á la subasta del alumbrado público de Monturque.

Monturque 6 de Febrero de 1914.— Raimundo García.

AGUILAR

Núm. 657

Año de 1914.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcal- de que suscribe á la aprobación del Ilus- tre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigen- tes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamien- to, 2.425 91 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pe- setas 753 83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063 91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pe- setas 287 50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456 66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.208 16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pe- setas 761 12.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344 26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva cons- trucción, 416 66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 466 66 pe- setas.

Total, 22.134 67 pesetas.

Aguilar 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Valdelomar.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 8 del mes actual.

Aguilar 9 de Febrero de 1914.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Valdelomar.

Depositaria de fondos municipales de Espejo
Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 672

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.149 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.365 94
CARGO.....	22.515 74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.310 87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	204 87

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operacio- nes hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	3.156 69	647 92	3.804 61
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	10.799 06	6.765	17.564 06
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	366 06	34 15	400 21
8 Resultas.....	1.403 43	>	1.403 43
9 Recursos legales para cubrir el dé- ficit.....	21.839 39	12.898 87	34.738 26
10 Reintegros.....	>	20	20
CARGO.....	37.564 63	20.365 94	57.930 57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.880 80	5.866 04	18.746 84
2 Policía de seguridad.....	1.190 57	942 82	2.133 39
3 Policía urbana y rural.....	4.985 70	3.503 71	8.489 41
4 Instrucción pública.....	313 74	364 39	678 13
5 Beneficencia.....	662 50	148	810 50
6 Obras públicas.....	215 32	1.447 53	1.662 85
7 Corrección pública.....	1.031	>	1.031
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	12.917 05	9.143 09	22.060 14
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.218 15	895 29	2.113 44
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	35.414 83	22.310 87	57.725 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la De- positaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Espejo á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, Eduardo Barrón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 31 de Diciembre de 1913.—El Regidor Interventor, Enrique Ji- ménez.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Castro.

PUENTE GENIL

Núm. 682

Don Mariano Reina Montilla, Alcalde-presi- dente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciu- dad.

En virtud del presente, que se inserta- rá en el BOLETIN OFICIAL de esta provin- cia, y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta población, cito á los mozos que á continuación se dirán, los cuales figuran comprendidos en el alista- miento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, y cuyo parade- ro se ignora, á fin de que el domingo 15 del corriente mes, comparezcan, si á bien

lo tienen, en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial, donde tendrá lugar, á la hora de las siete de su mañana, el sor- teo que previene el capítulo 6.º de la vi- gente ley de Reclutamiento.

Puente Genil 6 de Febrero de 1914. —Mariano Reina.

Mozos que se citan

Juan Alejandro Ruiz, hijo de Juan y Encarnación.

Julio Arroyo Gutiérrez, de Manuel y Dolores.

Antonio Bascón Ramírez, de Antonio y Dolores.

Antonio Berral Gutiérrez, de Antonio é Ignacia.

Francisco Bascón Gálvez, de Antonio y Carmen.

Francisco Borrego Rivas, de Manuel y Concepción.

Rafael Crespo Domínguez, de Manuel y Ana.

Emilio Cosano Cabello, de Eugenio y Josefa.

Francisco Cabezas Nervión, de José é Isabel.

Segundo Cabezas Galvez, de Antonio y Dolores.

Teodoro Carmona Solís, de Teodoro y Antonia.

Manuel Cáceres Castilla, de Miguel y María Antonia.

Miguel Castellanos Huertas, de Berna- bé y Carmen.

Emilio Carmona Almeda, de Rafael y Francisca.

Cristóbal Castilla López, de Cristóbal y Manuela.

Ramón Cabezas Delgado, de José y Concepción.

Juan Delgado Cabezas, de Manuel y Dolores.

Florencio Figueroa Expósito, de padres desconocidos.

Francisco Gálvez Cabello, de Francis- co y Aurora.

Manuel Gálvez Cabello, de Francisco y Aurora.

Miguel Gálvez Gil, de Juan y Josefa.

Francisco González Lozano, de Manuel y Rosario.

José García Quintero, de Rafael y Con- cepción.

Francisco Chacón Jurado, de Juan y Carmen.

Manuel Chicano Rascón, de Cristóbal y Dolores.

Manuel Jiménez Saldaña, de Antonio y Concepción.

Francisco Jiménez Rodríguez, de Do- mingo y María Santos.

Rafael Luque Yerón, de Diego y Encar- nación.

Joaquín Lozano Navarrete, de Antonio y Dolores.

Antonio Merino Morales, de José Ma- ría y Josefa.

José María Mancilla Guerrero, de José y Carmen.

Francisco Moret Mellado, de Salvador y Carmen.

Toribio Morales Torres, de Manuel y Carmen.

José Mancilla de la Paz, de Juan y Ma- ría.

Santiago Muñoz Mancilla, de José y Asunción.

Marcos Mellado Gálvez, de Marcos y Francisca.

Antonio Mellado Gálvez, de Marcos y Francisca.

Francisco Molina Campos, de Joaquín y Carmen.

Fernando Morillo Arroyo, de Fernan- do y Carmen.

Martín Morales Castilla, de Rafael y Concepción.

Juan Morón Montilla, de Pedro y Con- cepción.

Cristóbal Navas Guerrero, de Luis y Carmen.

Manuel Palos Cosano, de Manuel y Juana.

Francisco Pozo Gálvez, de Agustín y Francisca.

Miguel Palos Pozo, de Miguel y Dolores.

Cayetano Prieto Rivas, de Lorenzo y Cayetana.

Antonio Pérez Cantos, de José y Encarnación.

Emilio Pino Jiménez, de Manuel y Concepción.

Rafael Pozo Deza, de Marcos y Concepción.

Juan Pastor Muñoz, de Francisco y María.

Nicolás Prieto Haro, de Pablo y Carmen.

Emilio Palos Cabello, de Santiago y Carmen.

Cristóbal Quintero Mateos, de Antonio y María.

Miguel Rivas Arroyo, de Francisco é Isabel.

Manuel Rodríguez Rodríguez, de José y Margarita.

Domingo Ruiz Rivas, de Antonio y Juana.

Enrique Rivas Oosano, de José y Carmen.

José Rivas Torres, de Ramón y Raíela.

Francisco Romero Almeda, de Eugenio y Josefa.

Manuel Ruiz García, de Antonio y Lorenza.

Manuel Ruiz Jalado, de Miguel y Josefa.

Juan Reina, de padres desconocidos.

José Rodríguez Quintero, de José y Emilia.

José Ruiz Chaparro, de José y Soledad.

Miguel Rodríguez Pérez, de Manuel y Dolores.

Antonio Romero Cobos, de Miguel y Araceli.

Juan Reina, de padres desconocidos.

Francisco Sales García, de Francisco y Soledad.

Manuel Serrano Gil, de Francisco y Natividad.

Juan Sánchez Montilla, de Juan y Patrocinio.

Luis Santos Morales, de José y Concepción.

Antonio Saldoña Hurtado, de Francisco y Concepción.

Antonio Tabares Gálvez, de Manuel y Concepción.

Toribio Villar Matas, de Antonio y Antonia.

PRIEGO

Núm. 676

Don Juan Buñil Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y oír las reclamaciones que crean procedentes.

Priego 9 de Febrero de 1914.—Juan Buñil.

NUEVA CARTEYA

Núm. 673

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año actual de 1914, queda el mismo expuesto al público en esta Se-

cretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales serán resueltas por la Junta repartidora el día 25 del mes en curso, á cuyo efecto estará constituida en las Casas Consistoriales desde las 13 horas de aquel día hasta las 17 del mismo en que tendrá lugar el juicio de agravios.

Nueva Carteya 9 de Febrero 1914.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 674

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, el proyecto y planos formados por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de conformidad con dicha Corporación municipal, para surtir de agua potable á esta población, y como consecuencia el plano por donde ha de instalarse la tubería en la vía pública.

Lo que se hace saber por medio del presente, según lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Julio de 1877, para que todo ello pueda examinarse por cuantos lo deseen y presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 9 de Febrero de 1914.—Fernando Sepúlveda.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 668

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio de la finca siguiente, á favor de don José Salas y Vaca: Una hacienda denominada Huerta de la Retamosa, al sitio de su nombre, en este término, compuesta de treinta y siete fanegas de superficie, equivalentes á veintidos hectáreas, sesenta y cinco áreas y catorce centiáreas. Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días puedan comparecer si quieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, P. H., A. García.

LA RAMBLA

Núm. 665

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos bueyes negros, uno colorado, más toro negro, una vaca negra y otra colorada, todas con hierro, con rabisaco en una oreja y la otra rasgada, todos con los cuernos despuntados, menos una de las vacas, propias de don Antonio Palma Luque, vecino de Santaella, robadas en la noche del primero del actual del cortijo Fuente Viejo, de aquel término, y caso de ser habidos los remitan á disposición

de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en La Rambla á ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 666

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias en busca de tres pares de calzoncillos interiores; blancos; una camiseta de abrigo; un reloj de acero usado, y una caja de madera conteniendo algunos papeles, entre los cuales varios recibos de pan, teniendo los calzoncillos las iniciales R. S., propios de don Rafael Serrano Luque, de estos vecinos, robados en la noche del veintinueve de Enero próximo pasado de su casa-habitación número seis de la calle Ancha, de esta ciudad, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 667

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias en averiguación de quienes puedan haber sido los autores de la tentativa de robo efectuado en la noche del día dos del corriente mes en la casa número diez de la calle Bachiller, de esta ciudad, domicilio de Cristóbal del Pino Hidalgo, los cuales penetraron en referida casa violentando la cerradura de la puerta falsa que dá al campo, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

MONTILLA

Núm. 669

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad don Angel Ortega y Trillo, en providencia de esta fecha, se cita en legal forma á un desconocido que según se dice se había fugado de la cárcel de Cabra, y como á las siete de la noche del día tres del corriente mes estuvo en el lagar de Melilla, de este término, acompañado de Juan Páez, bebiéndose un litro de vino, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, el día veinte del corriente mes, á las once, en que tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue contra dicho desconocido y el Páez por uso de armas prohibidas sin licencia, bajo apercibimiento que de no concurrir en expresado día y hora le parará el perjuicio consiguiente.

Montil a siete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 664

VICENTE NORBERTO; domiciliado últimamente en Bilbao, Dos de Mayo, doce; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por estafa, viajando sin billete, instruida por indicado Juzgado.—Montoro cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Fernández.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 663

GADEA GOMEZ Antonio, hijo de Antonio y Josefa, natural de Córdoba, soltero, aserrador; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Abad Gordilio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Magdalena, de Sevilla, para ser constituido en prisión.

Núm. 662

CORTÉS FERNANDEZ Juan, conocido por el Gitano el Arresio, natural de Cazalla de la Sierra, de estado casado, profesión esquilador, de sesenta y un años de edad, hijo de Manuel y de Isabel; domiciliado últimamente en Lopera; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.